

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal de Restitución RAD. 6424
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AMELIA ALVAREZ Y OTRO.

Ante este Despacho el Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado contra **AMELIA ALVAREZ DE RODRIGUEZ Y OTRO**, a fin de que se restituya el inmueble a dicha entidad bancaria.

Se observa que la parte Demandante en su petitum no es clara en enunciar alguna de las pretensiones de la demanda; como ocurre en las pretensiones donde solicita no se escuche a los demandados hasta que no consignen el valor de los cánones adeudados; que se condene a los demandados **AMELIA ALVAREZ DE RODRIGUEZ Y OVIDIO SANCHEZ AGUIRRE** a restituir el bien al demandante; pero se observa que en el acápite de notificaciones solicita se notifique a los herederos de los demandados; por lo que considera el Despacho que la parte demandante debe enunciar el nombre y dirección de los citados herederos. Asimismo, deberá allegar los certificados de defunción de los señores **AMELIA ALVAREZ DE RODRIGUEZ Y OVIDIO SANCHEZ AGUIRRE**.

Razones estas por las cuales, de conformidad con el art. 90 numeral 1 en concordancia con el Art. 82 numeral 2º y Art. 87 del Código General de Proceso; se procederá a inadmitir la demanda para que sea subsanada.

Así las cosas, y por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

RESUELVE:

1º INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días se subsanen los defectos anteriormente anotados, esto es, se aclaren las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.-

RECONOCER a la doctora **DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN**, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, en los términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO